



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2019-090-ESPE-a-1

Coronel C.S.M. Edgar Ramiro Pazmiño Drellana, Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "Art. 350.- El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Art. 355.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. (...)";

Que, el Art. 13 reformado de Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina: "Art. 13.- Funciones del Sistema de Educación Superior.- Son funciones del Sistema de Educación Superior: "(...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios, comprometidos con la sociedad, debidamente preparados en todos los campos del conocimiento, para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística; (...)";

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Art. 17.- Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Art. 18.- Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...)";

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "Art. 48.- Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)";

Que, el Art. 87 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: "Artículo 87.- Requisitos previos a la obtención del grado académico.- Como requisito previo a la obtención del grado académico, los y las estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante programas, proyectos de vinculación con la sociedad, prácticas o pasantías preprofesionales con el debido acompañamiento pedagógico, en los campos de su especialidad. (...)";

R

Que, el Art. 53 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, dispone: "Artículo 53.- Prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel.- Las prácticas preprofesionales y pasantías en las carreras de tercer nivel son actividades de aprendizaje orientadas a la aplicación de conocimientos y/o al desarrollo de competencias profesionales. Estas prácticas se realizarán en entornos organizacionales, institucionales, empresariales, comunitarios u otros relacionados al ámbito profesional de la carrera, públicos o privados, nacionales o internacionales. (...) Las prácticas preprofesionales podrán realizarse a lo largo de toda la formación de la carrera, de forma continua o no; mediante planes, programas y/o proyectos cuyo alcance será definido por la IES. Las prácticas deberán ser coherentes con los resultados de aprendizaje y el perfil de egreso de las carreras y programas; y podrán ser registradas y evaluadas según los mecanismos y requerimientos que establezca cada IES.

Las pasantías pueden realizarse tanto en el sector público como privado, con algún tipo de compensación. Las pasantías se regularán por la normativa aplicable e incluirán la afiliación del estudiante al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; sin modificar el carácter y los efectos académicos de las mismas.

Las prácticas preprofesionales no generan ningún vínculo u obligación laboral. La experiencia laboral podrá ser reconocida como práctica preprofesional, incluidas las horas de servicios a la comunidad, siempre y cuando las actividades realizadas resulten pertinentes al perfil de egreso, lo cual debe ser validado por evidencias definidas por las IES.":

Que, el Art. 55 del Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, prescribe: "Artículo 55.- Realización de las prácticas preprofesionales o pasantías.- Los planes, programas y/o proyectos para las prácticas preprofesionales y pasantías de cada carrera podrán ser desarrollados contando con la participación de los diferentes sectores de la sociedad, según los mecanismos establecidos por cada IES.

Las prácticas pre-profesionales o pasantías pueden realizarse dentro o fuera de la IES siempre que sean de carácter formativo y supongan la aplicación o integración de conocimientos o competencias profesionales desarrollados a lo largo del proceso de enseñanza - aprendizaje. La institución receptora emitirá un informe periódico o final sobre la ejecución de las prácticas. Cuando las prácticas sean estrictamente académicas, estas requerirán de un tutor, para lo cual la IES mantendrá un convenio con la entidad receptora. En el caso de que el proceso de prácticas en la institución receptora no se ajuste a lo establecido en el plan de trabajo, la IES deberá establecer los correctivos correspondientes.

Los planes, programas y/o proyectos de prácticas preprofesionales (incluyendo las de servicio comunitario) podrán ser coordinadas, monitoreadas o evaluadas por personal académico o personal de apoyo académico, de acuerdo con la planificación de la IES.":

Que, de conformidad con el Art. 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el Art. 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...), r. Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente: (...)";

Que, en el Capítulo X reformado del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se regula el tema de las prácticas y pasantías pre-profesionales:

Que, el Art. 373 reformado del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, prescribe: "Art. 373.- Coordinador de prácticas pre profesionales.- El coordinador de prácticas pre profesionales es un docente tiempo completo de la Universidad, en la categoría de profesor auxiliar o agregado, designado a través de orden de rectorado, a pedido del director de departamento o su equivalente.":



Que, es necesario que en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se designen a Coordinadores de Prácticas Pre Profesionales de las carreras, a fin de que los mismos cumplan con las responsabilidades que expresamente se determinan entre otros, en el Art. 374 reformado del citado Reglamento:

Que, mediante Informe Técnico de fecha 15 de noviembre de 2018, el Director de la Carrera de Tecnología Superior en Electromecánica, previo el análisis correspondiente y a fin de continuar cumpliendo con las responsabilidades expresamente determinadas en el Art. 374 del Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, señala que debe designarse a un coordinador de prácticas pre-profesionales de la citada Carrera;

Que, mediante memorando ESPE-DIR-UGT-A-2018-4887-M de fecha 11 de diciembre de 2018, el Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías, a fin de dar atención al memorando ESPE-DIR-UGT-A-2018-4480-M de fecha 15 de noviembre de 2018, solicita al Vicerrector de Docencia, se autorice y disponga que mediante Orden de Rectorado, se designe al Ing. Parreño Olmos José Alfredo, Coordinador de Prácticas Pre-profesionales para la Carrera de Tecnología Superior en Electromecánica, para lo que anexa el informe correspondiente;

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2018-3689-M de fecha 13 de diciembre de 2018, el Vicerrector de Docencia, a fin de dar atención al memorando ESPE-DIR-UGT-A-2018-4887-M, solicita al Director de la Unidad de Talento Humano, disponer se emita el cuadro de cumplimiento de requisitos para la designación de Coordinador de Prácticas Pre-profesionales para la Carrera de Tecnología Superior en Electromecánica de la Unidad de Gestión de Tecnologías;

Que, el Director de la Unidad de Talento Humano presenta con fecha 12 de febrero de 2019, el cuadro de cumplimiento para Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de la Carrera de Tecnología en Electromecánica de la UGT;

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2019-0536-M de fecha 20 de febrero de 2019, el Vicerrector de Docencia – Subrogante, remite al Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, el memorando ESPE-VAG-2019-0218-M de fecha 18 de febrero de 2019, a fin de que se disponga el trámite respectivo para la designación de Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de la Carrera de Tecnología en Electromecánica de la Unidad de Gestión de Tecnologías;

Que, mediante informe de fecha 28 de marzo de 2019, el Director de la Carrera de Tecnología Superior en Electromecánica, hace conocer que la citada Carrera cuenta con docentes solo de género masculino, por lo que recomienda se realice una excepción en lo relativo a la equidad de género, de los profesores que conforman la terna para cargos académicos de la mencionada Carrera;

Que, mediante memorando ESPE-DIR-UGT-A-2019-1486-M de fecha 29 de marzo de 2019, el Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías, con base en el memorando ESPE-DIR-UGT-A-2018-4887-M, remite al Vicerrector de Docencia – Subrogante, el informe sobre la equidad de género, para que avoque conocimiento del mismo y disponga la designación mediante Orden de Rectorado, del Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de la Carrera de Tecnología en Electromecánica; resalta que tal designación es de mucha importancia para el desenvolvimiento de las actividades académicas de los estudiantes de la Unidad de Gestión de Tecnologías;

Que, mediante memorando ESPE-VDC-2019-0950-M de fecha 01 de abril de 2019, el Vicerrector de Docencia – Subrogante, remite al Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, el memorando ESPE-DIR-UGT-A-2019-1486-M de fecha 29 de marzo de 2019, a fin de que se disponga el trámite correspondiente para la designación del Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de la Carrera de Tecnología en Electromecánica de la Unidad de Gestión de Tecnologías;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2019-0663-M de fecha 15 de mayo de 2019, el Vicerrector Académico General, remite al Infrascrito, el memorando ESPE-VII-2019-1113-M de fecha 14 de mayo de 2019, así como la revisión de cumplimiento de requisitos realizado por la Unidad de Talento Humano, para que de conformidad a lo establecido en el Art. 47, literal r, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, se designe al Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de la

Carrera de Tecnología en Electromecánica de la Unidad de Gestión de Tecnologías. A vez, recomienda, de considerarlo pertinente, se tome en consideración la propuesta de la Unidad de Gestión de Tecnologías, de nombrar al Ing. Parreño Olmos José Alfredo, primero de la terna; y.

En ejercicio de sus atribuciones,

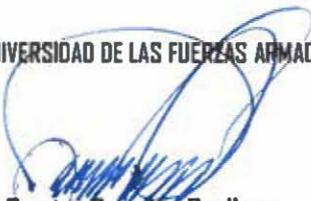
RESUELVE:

- Art. 1 Designar a partir de la presente fecha, al señor Ing. Parreño Olmos José Alfredo, Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Electromecánica- Unidad de Gestión de Tecnologías (UGT).
- Art. 2 En concordancia con el artículo precedente, derogar todas aquellas órdenes de rectorado que se opongan a la presente.
- Art. 3 Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director de la Unidad de Gestión de Tecnologías (UGT), Director de la Carrera de Tecnología Superior en Electromecánica, Coordinador de Prácticas Pre-profesionales de la Carrera de Tecnología Superior en Electromecánica, Directora de la Unidad de Vinculación con la Sociedad, Director de la Unidad de Talento Humano. Y para conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí, el 20 de mayo de 2019

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Edgar Ramiro Pazmiño Drellana
CRNL. C.S.M.

CRPD/DBC/JCOC
